

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 136**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	LUZ ELIZA DIAZ ROSERO
CEDULA DE CIUDANIA No:	41.182.216
CARGO:	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora LUZ ELIZA DIAZ ROSERO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora LUZ ELIZA DÍAZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.182.216 expedida en Sibundoy (Putumayo), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez revisadas la resolución objeto de recurso, advierte que obtuvo una calificación igual a 532,72 puntos; sin embargo el factor experiencia y docencia fue evaluado con cero puntos, pese a que mediante certificación expedida por la Coordinadora del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto demostró haber laborado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (Putumayo) en el cargo de escribiente desde el 10 de mayo de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2015.

Argumenta que si bien el Juzgado en mención no contaba con el cargo de citador dentro de la planta de personal, por necesidades del servicio, ella debió asumir las funciones propias de dicho cargo y como soporte de ello aporta constancias suscritas por los servidores judiciales titulares del despacho judicial.

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicita la recurrente se reponga la resolución 313 de 2015, y se asigne el puntaje correspondiente, y en caso de resolverse desfavorablemente sus pedimentos, se conceda la apelación ante el Superior.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente la certificación laboral aportada en la etapa de inscripción no fue tomada en cuenta al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional, contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora LUZ ELIZA DÍAZ ROSERO, optó por el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
858,48	387,72	145,00	0,00	0,00	0,00	532,72

Los requisitos mínimos establecidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar la certificación laboral al servicio de la Rama Judicial aportada, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimos de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

### CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso **el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(...)**”.*  
(Negrillas fuera del texto original)





Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*“...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*...(...)...”*

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por la participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, al cargo de escribiente de tribunal, el cual hace parte del nivel auxiliar, le han sido asignadas funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel operativo, le han sido adjudicadas la realización de funciones de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles,

Así las cosas, una vez revisada la certificación laboral aportada por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que la aspirante anexó la historia laboral expedida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Pasto, en la que se advierte que la concursante laboró al servicio de la Rama Judicial en diferentes épocas durante el lapso comprendido entre el 10 de mayo del 2004 hasta el 30 de septiembre de 2015, como se describe en el referido documento, desempeñándose como escribiente municipal y de circuito, cargos que guardan relación con el aspirado.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia adicional acreditada por la recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

información contenida en la certificación aludida y una vez revisada la misma, se determina que acreditó un total de experiencia laboral igual a 6 años, 3 meses y 17 días; de los cuales 4 años, 3 meses y 17 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 85,94 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente y en consecuencia queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora LUZ ELIZA DÍAZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.182.216 expedida en Sibundoy (Putumayo), aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
858,48	387,72	145,00	85,94	0,00	0,00	618,66

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*“...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*...(...)...”*

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por la participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, al cargo de escribiente de tribunal, el cual hace parte del nivel auxiliar, le han sido asignadas funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel operativo, le han sido adjudicadas la realización de funciones de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles,

Así las cosas, una vez revisada la certificación laboral aportada por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que la aspirante anexó la historia laboral expedida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Pasto, en la que se advierte que la concursante laboró al servicio de la Rama Judicial en diferentes épocas durante el lapso comprendido entre el 10 de mayo del 2004 hasta el 30 de septiembre de 2015, como se describe en el referido documento, desempeñándose como escribiente municipal y de circuito, cargos que guardan relación con el aspirado.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia adicional acreditada por la recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

información contenida en la certificación aludida y una vez revisada la misma, se determina que acreditó un total de experiencia laboral igual a 6 años, 3 meses y 17 días; de los cuales 4 años, 3 meses y 17 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 85,94 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente y en consecuencia queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora LUZ ELIZA DÍAZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.182.216 expedida en Sibundoy (Putumayo), aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán así:

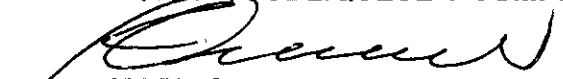
Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
858,48	387,72	145,00	85,94	0,00	0,00	618,66

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta Sala Administrativa

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

